



2022

PROTOCOLO FRENTE A CASOS DE ABUSO SEXUAL O  
ESTUPRO

COLEGIO AQUELARRE

# **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL O ESTUPRO**

## **INTRODUCCIÓN**

El presente documento tiene por objetivo, el educar y orientar en términos procedimentales, a todos quienes trabajamos con niños, niñas y adolescentes, frente a diversas situaciones, con la mirada puesta en que como colegio somos garantes de derechos, de acuerdo a lo suscrito en la “Convención Internacional de los Derechos del Niño”, a la que Chile suscribió y ratificó en 1990. Esto quiere decir que después del Estado, nos cabe la responsabilidad de velar y hacer cumplir las leyes de protección a la infancia en nuestro país. Es por ello, que como institución hemos considerado que se vuelve necesario profundizar en las temáticas que al día de hoy cruzan nuestra sociedad transversalmente y nos interpelan a hacernos cargo de nuestros estudiantes con los que trabajamos. Es frente a estas situaciones que tanto docentes como paradocentes presentan una responsabilidad en términos legales, al ser garantes de derechos, ya que de no seguir el conducto regular, nos convertimos en cómplices entorpeciendo así procedimientos legales cuando se ha quebrantado la ley. Por lo que es de extrema relevancia, que todos quienes trabajen con niños, niñas y adolescentes, amplíen sus conocimientos y reconozcan a qué procedimientos adscribirse en caso de enfrentar un contexto o situación puntual como lo ya descrito.

## **MARCO CONCEPTUAL**

El abuso sexual y el estupro son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

El abuso sexual infantil tiene los siguientes factores comunes:

- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el/la niño/a y el/la agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.

- Utilización del niño/a como objeto sexual, involucrándolo/a en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo entre otras las siguientes:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a del niño, niña o adolescente.
2. Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
3. Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
4. Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
5. Contacto bucogenital entre el/la abusador/a y el niño, niña o adolescente.
6. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
7. Utilización del niño/a o adolescente en la elaboración del material pornográfico.
8. Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente.
9. Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
10. Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor de edad a cambio de dinero.

Y es por esto que se aconseja referirse a delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, y utilizar de forma precisa los términos empleados para cada delito, ya que eso tiene incidencia en la valoración de los hechos y las circunstancias que integran la realidad psicosocial de la víctima. Ante la Ley, los delitos sexuales contra menores se clasifican del siguiente modo:

- **Violación:** Acto por el cual un adulto accede carnalmente a una persona mayor de catorce años, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, sin su consentimiento (por medio de fuerza o intimidación; privación de sentido; incapacidad para oponer resistencia; o abuso de enajenación/trastorno mental de la víctima)
- **Violación de menores de catorce años:** Acto por el que un adulto accede carnalmente a un menor de catorce años, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, sin importar su consentimiento.

- **Estupro:** Acto por el que un adulto accede carnalmente a un mayor de catorce años pero menor de dieciocho, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, quién presta su consentimiento, sin embargo, dicho consentimiento se encuentra viciado pues se abusa de una anomalía/perturbación mental de menor entidad e incluso transitoria; o existe una relación de dependencia como en los casos que el agresor está encargado de su custodia, educación cuidado o tiene una relación laboral con la víctima; o bien se aprovecha de grave desamparo; o de la ignorancia sexual de ésta.
- **Abuso Sexual Propio:** Acción sexual que no implica acceso carnal, realizado mediante contacto corporal con la víctima o que haya afectado los genitales, ano o boca de ella, aun cuando no existiere contacto corporal.
- **Abuso Sexual Impropio:** Comprende acciones diversas con menores de edad como:
  - ✓ Realizar acciones sexuales ante un menor. Hacer que un menor vea o escuche pornografía.
  - ✓ Forzar a un menor a realizar acciones de significación sexual.
  - ✓ Producción de Pornografía Infantil Participar en la elaboración de material pornográfico en el que participen menores de 18 años, cualquiera que sea su soporte.
  - ✓ Facilitación de la Prostitución Infantil Promover o facilitar la prostitución de menores de dieciocho años.
  - ✓ Cliente de Prostitución Infantil Obtener servicios sexuales voluntarios de menores de edad, pero mayores de catorce años a cambio de dinero u otras prestaciones.
  - ✓ Almacenamiento de Material Pornográfico. Almacenamiento de material pornográfico en el que hayan sido utilizados menores de dieciocho años, cualquiera sea su soporte.

### **Indicadores de Abuso Sexual Infantil Según Edad:**

**A. Preescolares (2 a 6 años):** Cambios repentinos de comportamiento, llanto habitual, sin razón aparente, pesadillas y miedos excesivos (a la oscuridad, a quedarse con determinadas personas, a irse a la cama), dependencia extrema con personas de apego significativas (mamá, papá o cuidador), que se presenta en forma aguda y sin causa evidente, lenguaje y conductas sexuales inesperadas e inapropiadas para su edad, juegos

sexuales repetitivos con juguetes y/o compañeros regresión a alguna fase anterior de desarrollo (control de esfínteres, chuparse el dedo, por ejemplo), retraimiento y dificultades en la socialización y masturbación excesiva hasta el grado de producir irritación y/o con objetos (que se manifiesta en todos sus espacios de desempeño)

**B. Escolares (6 a 14 años):** Irritabilidad, expresión inadecuada de la rabia, mayor ansiedad frente a eventuales encuentros con el abusador, conflicto en las relaciones con los pares y con figuras de autoridad, baja inesperada del rendimiento escolar, conocimientos sexuales avanzados, cambios excesivos de humor, inicio súbito de enuresis (orinarse) y /o encopresis (defecarse), trastornos alimenticios, comportamientos sexualmente manifestados hacia adultos y conducta seductora.

**C. Adolescentes (15 a 18 años):** Baja en sus autoconfianza y autoestima, malas relaciones con los compañeros, trastornos del sueño (pesadillas, inquietud, sueño excesivo), problemas escolares (baja en el rendimiento académico, retraimiento y aislamiento social), consumo de drogas y/o alcohol, agresividad, problemas con la propia sexualidad (rechazo o desinhibición exagerada), trastornos del ánimo, embarazo adolescente, conductas autolesivas o suicidas y trastornos psiquiátricos complejos.

## **PROCEDIMIENTO**

### **A.- En situación ocurrida fuera del Establecimiento:**

1. Ante la detección, sospecha o denuncia de una situación de posible agresión sexual, el adulto que recibe dicha información, debe dar inmediata credibilidad al relato del niño, niña o adolescente que es víctima.
2. La persona que detecta, sospecha o recepciona el relato de una situación de abuso deberá informar al Director del establecimiento y a la Encargada de Convivencia Escolar.
3. El Director del Establecimiento, en un plazo no mayor a 24 horas debe realizar la denuncia a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Fiscalía.
4. La encargada de Convivencia Escolar, por medio de una vía idónea, contactará a el(la) apoderado(a) del alumno o alumna, en un plazo no mayor a 60 minutos. Excepto cuando el posible abuso sexual sea por parte de un familiar, en cuyo caso se realizará inmediatamente la denuncia sin previo aviso a los familiares.

5. En caso necesario, el equipo psicosocial, otorgará contención emocional al o la víctima.

**B.- En la situación que las personas involucradas en la vulneración de derechos sean estudiantes del Establecimiento:**

1. Primará la protección a la víctima y se resguardará su integridad física y psicológica.
2. La encargada de Convivencia Escolar deberá tomar contacto con los(as) involucrados(as) de manera separada, para evitar que continúe la cercanía que pueda propiciar que el posible abuso se prolongue o se siga produciendo.

Cada estudiante involucrado(a) permanecerá en un lugar físico distante, a cargo de un(a) Asistente de la Educación, definido por la encargada de Convivencia Escolar, hasta que lleguen los respectivos apoderados(as) y efectúen el retiro.

3. Para resguardar a la posible víctima, si los(as) involucrados(as) fuesen compañeros(as) de curso, Inspectoría General determinará el cambio de curso del(a) posible victimario(a).
4. En la eventualidad de que por vía judicial un(a) o más estudiantes sean declarados culpables de delitos de connotación sexual, que atenten contra la seguridad e integridad física y psicológica de los(as) estudiantes; según consta en el Reglamento Interno para la Sana Convivencia; el Comité de Convivencia Escolar iniciará proceso de expulsión o cancelación de matrícula, según sea el caso.

**C.-En situación que el(a) denunciado(a) sea funcionario(a) del Establecimiento:**

Es de esperar que todo(a) funcionario(a) que forma parte de la comunidad educativa actúe conforme a la probidad del contexto en el que se desempeña; esto es, desarrollarse laboralmente de forma honrada, íntegra y recta, dado que su principal labor se realiza directa o indirectamente con menores de edad.

Cabe destacar que todas las acciones que se determinen en el Colegio Aquelarre deben garantizar el principio del Interés Superior del Niño o Niña.

**\* En caso de denuncias de connotación sexual en contra de un(a) funcionario(a) de la comunidad educativa hacia un(a) estudiante, se actuará conforme las siguientes directrices:**

**SE RESGUARDARÁ LA INTIMIDAD E IDENTIDAD DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN TODO MOMENTO, SIN EXPONER SU EXPERIENCIA FRENTE AL RESTO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

1. Se realizará la denuncia en carabineros, PDI o fiscalía, dentro de las primeras 24 horas de conocido el hecho. La responsabilizada de presentar la denuncia será, en primer término, de la familia o algún responsable del o la menor, y será responsabilidad del Director del Establecimiento, verificar la presentación de dicha denuncia. De lo contrario, será éste quien la presente.
2. Se procederá a apartar de manera inmediata al(a) trabajador(a) de sus funciones (con goce de remuneraciones) por un plazo de 15(quince) días corridos, prorrogables por 48 horas adicionales, de ser necesario.
3. El Director del establecimiento deberá iniciar un proceso de investigación administrativo-laboral para determinar la responsabilidad y certeza de los hechos que se le acusan. Para esto nombrará a un(a) funcionario(a) de igual o superior rango como Fiscal a cargo de la investigación interna, quien en un plazo de 15 días corridos, prorrogables por 48 horas, presentará al Director el resultado del proceso, incluyendo su convencimiento en relación a lo investigado y las sugerencias administrativas.
4. En la situación de que el(a) funcionario( a) sea declarado responsable, tiene derecho a presentar sus descargos y apelar a esta determinación, ante el consejo de profesores en un plazo no superior a 72 horas desde la entrega del informe por parte del Director.
5. El Director, en un plazo máximo de 48 horas, deberá resolver, en base a los antecedentes arrojados por la investigación, la responsabilidad o no del(a) funcionario(a) denunciado y tomar las medidas administrativas correspondientes.
6. El Director deberá citar al(a) funcionario(a) para entregar los resultados de la investigación interna y su resolución administrativa.
7. En caso de apelación, el Consejo de Profesores en pleno, en un plazo máximo de 24 horas, deberá conocer los antecedentes y descargos, y en votación secreta deberá, por mayoría simple, ratificar o no la determinación administrativa tomada por el Director.
8. En caso del término de contrato, el establecimiento se regirá por lo estipulado en el Artículo 42 del Título XV del Reglamento Interno de la institución, referido al término de contrato de trabajo.

## **IMPORTANTE**

- \* Ni el adulto que tome conocimiento, ni ningún otro miembro de la comunidad educativa, puede interrogar ni indagar de manera inoportuna al niño, niña o adolescente.
- \* Los hechos delictivos no deben ser investigados por el establecimiento educacional, en cuanto esta función le compete los organismos policiales y judiciales.

## **RESPONSABLES DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO**

DIRECTOR: HÉCTOR GABRIEL SILVA AGUILERA

ENCARGADA DE CONVIVENCIA ESCOLAR: VIVIANA REVECO

PSICÓLOGA CONSTANZA BUSTOS

INSPECTOR GENERAL: RODRIGO FLORES

TRABAJADORA SOCIAL: DANIELA PALACIO

COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

CONSEJO DE PROFESORES